

ro 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**34047** ORDEN 111/02175/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Álvarez, Sargento de Ingenieros y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Álvarez, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y de 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Álvarez, Sargento de Ingenieros, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**34048** ORDEN 111/13.024/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Josa Posiello, viuda del Teniente General Honorario del Arma de Aviación don Carlos Fernández Arjonilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Magdalena Josa Posiello, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 28 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de doña María Magdalena Josa Posiello y de sus hijas doña Mary Carlos, doña Emilia, doña Pilar, doña María Luisa y doña María Manuela Ferrándiz Josa, todas como herederas y causahabientes del Teniente General don Carlos Ferrándiz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de enero y veintiocho de

marzo de mil novecientos setenta y ocho, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 34049 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,163	127,523
1 dólar canadiense .....	102,811	103,229
1 franco francés .....	18,665	18,732
1 libra esterlina .....	204,681	205,771
1 libra irlandesa .....	175,675	176,683
1 franco suizo .....	62,487	62,819
100 francos belgas .....	270,214	271,556
1 marco alemán .....	52,821	53,081
100 liras italianas .....	9,145	9,178
1 florin holandés .....	47,748	47,973
1 corona sueca .....	17,268	17,360
1 corona danesa .....	14,996	15,056
1 corona noruega .....	18,053	18,130
1 marco finlandés .....	23,826	23,938
100 chelines austriacos .....	749,693	754,484
100 escudos portugueses .....	138,220	138,913
100 yens japoneses .....	52,364	52,621

## MINISTERIO DE HACIENDA

**34050** ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Metalúrgica Torrent, Sociedad Anónima» (METOSA) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1982 por la que se declara a la Empresa «Metalúrgica Torrent, S. A.» (METOSA), comprendida en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, para la actividad de fabricación de máquina-herramienta y su comercialización tanto a los mercados extranjeros como al nacional, en el término municipal de Selgua (Huesca), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-

lado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Metalúrgica Torrent, Sociedad Anónima» (METOSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,  
Luis Ducasse Gutiérrez.

fimo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34051

*ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

fimo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas específicas de concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986.

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo de primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera. La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figuren concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1981.

Segunda. Los límites temporales señalados en el número uno, y la norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas generales de concierto y en las actas específicas que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera, debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta General de Concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».—Acta específica de 29 de julio de 1982, relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de centrales cuyas actas específicas se firmaron en 30 de abril y 7 de julio de 1976 y posterior adecuación de 29 de julio de 1982 que corresponden respectivamente a la Central Nuclear Ascó II. Aprovechamiento hidroeléctrico de Moralets-Baserca y Central Nuclear Vandellós II. Dichas obras se encuentran incluidas en el acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».—Acta específica de 30 de julio de 1982, relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifica como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de centrales, cuyas actas específicas se firmaron en 30 de abril de 1976 y 7 de julio de 1982, que corresponden respectivamente a la Central Nuclear Ascó II y a la Central Nuclear Vandellós II. Dicha obra se encuentra incluida en acta General de Concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».—Acta específica de 30 de julio de 1982, relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de centrales, cuyas actas específicas se firmaron en 30 de abril de 1976 y 7 de julio de 1982, que corresponden respectivamente a las de la Central Nuclear de Ascó II y la Central Nuclear de Vandellós II. Dicha obra se encuentra incluida en el acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional de Electricidad».—Acta específica de 7 de octubre de 1982, relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de centrales, cuya acta específica se firmó